



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL.
RADICADO	68081-31-05-001-2020-00049-00
DEMANDANTE	JORGE ENRIQUE DIAZ NIÑO C.C. 91.498.650
DEMANDADO.	CONSORCIO PARQUES ACUATICOS 2015 NIT.900-899.022-5 PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 903-357.233-7 OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS C.C. 91.291.293 PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y EL COMERCIO LTDA – PROFINCO LTDA. NIT. 890.212.693-3 DEPARTAMENTO DE SANTANDER NIT. 890.201.235-1 MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA NIT. 890.201.900-6

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Una vez revisado el expediente, se avizora que el 27 de agosto de 2020¹ el entonces JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA, admitió la demanda ordinaria laboral adelantada por JORGE ENRIQUE DIAZ NIÑO contra PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A.S., OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS, PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y COMERCIO LTDA. “PROFINCO LTDA.” quienes conforman el CONSORCIO PARQUES ACUATICOS 2015 y solidariamente contra el DEPARTAMENTO DE SANTANDER y el MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA. Se dispuso la notificación a la parte demandada y la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Obra en el numeral 06 del expediente digital que el apoderado judicial de la parte actora solicitó se llevara a cabo la notificación de la parte demandada, siendo procedente notificar conforme al parágrafo del art. 41 del CPTSS a las demandadas solidarias DEPARTAMENTO DE SANTANDER y el MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA. Por Secretaría procédase de conformidad, incluyendo en la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En cuanto a PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A., OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS y PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y COMERCIO LTDA. “PROFINCO LTDA.” quienes conforman el CONSORCIO PARQUES ACUATICOS 2015, se requerirá a la parte actora para que proceda a notificarlos y dar el impulso al presente proceso, para lo cual deberá atender lo señalado en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806

¹ Numeral 005 del expediente digital

PROCESO ORDINARIO LABORAL.
RADICADO 680813105001-2020-00049-00
DEMANDANTE JORGE ENRIQUE DÍAZ NIÑO
DEMANDADO CONSORCIO PARQUES ACUÁTICOS 2015 Y OTROS

de 2020, en cuanto al término e indicándole además que a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá allegar la contestación de la demanda. Para garantizar el derecho de defensa, se enviara la notificación con copia al correo institucional a efectos de corroborar los anexos y la forma en que se realizó la notificación a los restantes.

Por Secretaría compártase el acceso al apoderado judicial de la parte actora—a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso-el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia.

En cuanto a la solicitud de la abogada visible al numeral 05 del expediente digital, no se dará trámite como quiera que no obra en el expediente poder que le faculte para actuar en nombre del demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA procédase a la notificación de la GOBERNACION DE SANTANDER, EL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA Y LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, conforme a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandante para que proceda a la notificación de las demandadas PARQUES ACUATICOS DE COLOMBIA S.A., OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS y PROFESIONALES DE LA INGENIERA Y COMERCIO LTDA. "PROFINCO LTDA." quienes conforman el CONSORCIO PARQUES ACUATICOS 2015, para lo cual deberá atender lo señalado en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al término e indicándole además que a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá allegar la contestación de la demanda. Para garantizar el derecho de defensa, deberá enviar la notificación con copia al correo institucional a efectos de corroborar los anexos y la forma en que se realizó la notificación a los restantes.

CUARTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio

PROCESO ORDINARIO LABORAL.
RADICADO 680813105001-2020-00049-00
DEMANDANTE JORGE ENRIQUE DÍAZ NIÑO
DEMANDADO CONSORCIO PARQUES ACUÁTICOS 2015 Y OTROS

electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO.- No dar trámite a la solicitud de la abogada portadora de la T.P. 167.219 del C.S. de la J., como quiera que no tiene poder para actuar en el presente proceso.

SEXTO.- Por Secretaría compártase el acceso al apoderado de la parte actora—a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso-el link que permita el acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Firmado Por

Ruth Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Sa

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 002 de fecha 12 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4af8f588600585e0515790f93a8c897b9d7c1167f4673bf327dc49d91cd4000

Documento generado en 11/01/2022 03:13:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>